

NOTA SECRETARIAL: Popayán, diciembre 16 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que dentro del término el accionante presentó impugnación al fallo de tutela No. 83 de diciembre 07 del presente año. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2324

Proceso: Acción de tutela
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00447-00
Accionante: Juan Carlos Jativa Rúales
Accionadas: UT Green Food –UT Nutrivive Rancho Proveedor de Alimentación a PPL-Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán EPAMSCAS.
Vinculadas: Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y Fundación Universidad del Valle.

Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

El señor **JUAN CARLOS JATIVA RUALES**, presentó acción de tutela en contra de la UT Green Food –UT Nutrivive Rancho Proveedor de Alimentación a PPL-Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Popayán EPAMSCAS, y en virtud de dicho trámite se vinculó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y a la Fundación Universidad del Valle, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de salud, vida, integridad y dignidad humana consagrados en los artículos 49, 11, 12 y 1 de la Constitución Política de Colombia, acorde a los argumentos expuestos por el accionante en su escrito incoatorio.

Dentro del término legal, se resolvió la acción constitucional mediante Sentencia de tutela No. 83 proferida por este despacho, el siete (07) de diciembre del año en curso. La referida providencia se notificó en legal forma, el día 09 de diciembre del mismo año, mediante oficios números 1879, 1880, 1881, 1882, 1883 y 1884 de diciembre 07 del corriente año, y el término para controvertir la mencionada providencia expiraba el día 14 de diciembre siguiente. En la diligencia de notificación al accionante quien es PPL, en el oficio de notificación, manifestó nombre, número de cedula, fecha y que instaura “*recurso de apelación a superior jerárquico*”, recurso que se encuentra dentro del término de ley, acorde con lo dispuesto por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, atendiendo al principio de informalidad de la acción de tutela, incluido el de la impugnación del mismo, tal como lo ha sentado la

Corte Constitucional¹, es procedente otorgar dicha alzada por haberse interpuesto oportunamente, en consecuencia, así se hará ante el superior jerárquico de este juzgado conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 ibídem

Por lo expuesto, y sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: CONCEDER la IMPUGNACIÓN interpuesta por el accionante, en contra de la Sentencia de tutela No. 83 proferida por este despacho, el día siete (07) de diciembre del año en curso (2022); la que se concede ante la SALA CIVIL- FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, con la finalidad de que se surta la alzada.

SEGUNDO: En Consecuencia, **REMITIR** el expediente digital de manera inmediata a la mencionada Corporación dentro del término estipulado por el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

¹ Sentencia T-538 de 2017 MP Luis Guillermo Guerrero Pérez

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7edfacee06890f40851bf2e5c27bb64e6b414106a059ccecd990fb01a4c558b**

Documento generado en 15/12/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>